

LEY 6.995

Creación de consultorios odontológicos en establecimientos asistenciales y del Consejo General de la Minoridad

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Créase el consultorio Odontológico, en todos los establecimientos asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública.

Art. 2º Créase el consultorio Odontológico, en todos los establecimientos dependientes del Consejo General de la Minoridad.

Art. 3º Los consultorios mencionados en los artículos 1º y 2º estarán dotados de los últimos adelantos de la técnica moderna.

Art. 4º Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley, deberán tomarse de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Juan Angel Arana,
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Oucchi Lagrava,
Secretario del Senado.

La Plata, 18 de noviembre de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
ABELARDO COSTA.

Decreto 9.758.

Registrada bajo el número seis mil novecientos noventa y cinco (6.995).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Chiavaro entrado en Diputados el 18 de diciembre de 1964.

Aprobado el 10 de septiembre de 1964.

Sancionado en el Senado el 29 de octubre de 1964.

Promulgada el 18 de noviembre de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 29 de diciembre de 1964.